

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS  
C H I L E

CIRCULAR

FILIALES N° 51

Santiago, 7 de agosto de 2002.-

SEÑOR GERENTE:

Normas generales para empresas de factoraje filiales de instituciones financieras. Suprime límites de crédito y de endeudamiento y modifica instrucciones relativas a provisiones.

Esta Superintendencia ha resuelto suprimir los límites de crédito y de endeudamiento impuestos a las empresas de factoraje sujetas a su fiscalización, atendido que en la actualidad las instituciones financieras matrices deben computar en forma consolidada dichos límites con sus filiales y sucursales.

Por otra parte, en concordancia con las prácticas imperantes en el mercado, en el sentido de considerar solucionadas dentro del plazo, las facturas que se paguen dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su vencimiento, se ha estimado conveniente ampliar hasta ese término, el actual plazo de quince días establecido para considerar vigente una operación para efectos del cálculo de provisiones.

Para el efecto se modifica la Circular N° 36 de 27 de agosto de 1998 en lo siguiente:

- A) Se suprimen los N°s. 4 y 6, pasando los numerales 5, 5.1, 5.2, 5.3, 7, 7.1, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, y 8, a ser 4, 4.1, 4.2, 4.3, 5. 5.1. 5.2, 5.2.1, 5.2.2 y 6, respectivamente.
- B) En el actual N° 7 que pasa a ser N° 5, se sustituyen las expresiones "numeral 7.2", "numeral 7.2.1" y "numeral 7.2.2", por "numeral 5.2", "numeral 5.2.1" y "numeral 5.2.2", respectivamente.
- C) En el actual numeral 7.2.1, que pasa a ser 5.2.1, se reemplaza el guarismo "15" por "30".

D) Se agrega el siguiente número:

"7.- Calidad de deudor para la aplicación de los límites de crédito consolidados.

Para efectos de los límites de crédito del artículo 84 de la Ley General de Bancos, que debe cumplir la institución financiera matriz en forma consolidada con sus sucursales y filiales, en las operaciones de factoring no existirán deudores indirectos, debiendo considerarse como deudores directos a los obligados al pago de los documentos que se cedan sin responsabilidad y a los cedentes en el caso de cesiones con responsabilidad."

Se reemplaza el Texto Actualizado de la Circular N° 36 dirigida a las sociedades filiales, por el que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras